



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/828/2018

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 942/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**942/2018**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**31 de mayo de 2018**

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**11 de julio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 942/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

- 1.- *La cantidad de calandrias eléctricas que entraron en circulación en la ciudad de Guadalajara.*
- 2.- *Nombre de cada uno de los choferes que conducen las calandrias eléctricas.*
- 3.- *Nombre de cada uno de los calandrias que recibieron en comodato las calandrias eléctricas*
- 4.- *¿Cómo se seleccionó a los primeros beneficiados con las calandrias eléctricas?*
- 5.- *Número y descripción de las calandrias tradicionales que deben salir de circulación debido a este cambio*
- 6.- *Nombre de los propietarios de las calandrias tradicionales que ya no deben circular en la ciudad de Guadalajara.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la siguiente información:

**1.- La cantidad de calandrias eléctricas que entraron en circulación en la ciudad de Guadalajara.**

Informó que son 6.

**2.- Nombre de cada uno de los choferes que conducen las calandrias eléctricas.**

Informó que son los siguientes:

- José de Jesús Espíritu Cumplido
- Guadalupe Hernández Martínez
- Nicolás Carrillo
- Pedro Gutiérrez Martínez
- Juan José Gutiérrez Martínez
- Ernesto García Iñiguez

**3.- Nombre de cada uno de los calandrias que recibieron en comodato las calandrias eléctricas**

Informó que son los siguientes:

- Pedro Gutiérrez Martínez
- Juan Varela Bustos
- Eduardo Martínez Arizaga
- Pedro Aguilar Bautista
- Juan José Gutiérrez
- Ernesto García Iñiguez

**4.- ¿Cómo se seleccionó a los primeros beneficiados con las calandrias eléctricas?**

Informó que de acuerdo a la firma y registro de la sustitución.

**5.- Número y descripción de las calandrias tradicionales que deben salir de circulación debido a este cambio**

Calandria #7: color rojo con dorado.

Calandria #6: color blanco con dorado, con corazón en la parte trasera del respaldo.

Calandria #39: color blanco con dorado, salpicaderas, lámina inoxidable y un corazón en el toldo.

Calandria #23: color dorado con azul, con corazón en la parte trasera

Calandria 41: color blanco con morado, ruedas blancas, salpicaderas moradas, parte de atrás morada y blanco, un corazón y 2 manzanas con vidrio.

Calandria #54: color blanco con dorado parte trasera un corazón

**6.- Nombre de los propietarios de las calandrias tradicionales que ya no deben circular en la ciudad de Guadalajara.**

Informó que la restricción es respecto a la calandria sustituida.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión planteando como agravios principales que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada, toda vez que no responden a la solicitud de información en los puntos 4 y 6.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual informó que derivado de la interposición del presente recurso, se gestionó nuevamente con el área de Protección Animal, quien se pronunció respecto de los puntos recurridos por el solicitante.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna.**

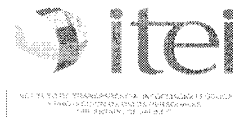
RECURSO DE REVISIÓN: 942/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada como a continuación se observa:

La solicitud de información requirió lo siguiente:

- 1.- *La cantidad de calandrias eléctricas que entraron en circulación en la ciudad de Guadalajara.*
- 2.- *Nombre de cada uno de los choferes que conducen las calandrias eléctricas.*
- 3.- *Nombre de cada uno de los calandrias que recibieron en comodato las calandrias eléctricas*
- 4.- *¿Cómo se seleccionó a los primeros beneficiados con las calandrias eléctricas?*
- 5.- *Número y descripción de las calandrias tradicionales que deben salir de circulación debido a este cambio*
- 6.- *Nombre de los propietarios de las calandrias tradicionales que ya no deben circular en la ciudad de Guadalajara.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a los puntos **1, 2, 3, y 5**, en el siguiente sentido:

**1.- La cantidad de calandrias eléctricas que entraron en circulación en la ciudad de Guadalajara.**

Informó que son 6.

**2.- Nombre de cada uno de los choferes que conducen las calandrias eléctricas.**

Informó que son los siguientes:

- José de Jesús Espíritu Cumplido
- Guadalupe Hernández Martínez
- Nicolás Carrillo
- Pedro Gutiérrez Martínez
- Juan José Gutiérrez Martínez
- Ernesto García Iñiguez

**3.- Nombre de cada uno de los calandrias que recibieron en comodato las calandrias eléctricas**

Informó que son los siguientes:

- Pedro Gutiérrez Martínez
- Juan Varela Bustos
- Eduardo Martínez Arizaga
- Pedro Aguilar Bautista
- Juan José Gutiérrez
- Ernesto García Iñiguez

**5.- Número y descripción de las calandrias tradicionales que deben salir de circulación debido a este cambio**

Calandria #7: color rojo con dorado.

Calandria #6: color blanco con dorado, con corazón en la parte trasera del respaldo.

Calandria #39: color blanco con dorado, salpicaderas, lámina inoxidable y un corazón en el toldo.

Calandria #23: color dorado con azul, con corazón en la parte trasera

Calandria 41: color blanco con morado, ruedas blancas, salpicaderas moradas, parte de atrás morada y blanco, un corazón y 2 manzanas con vidrio.

Calandria #54: color blanco con dorado parte trasera un corazón

Luego entonces, en actos positivos, el sujeto obligado gestionó nuevamente las respuestas correspondientes a los puntos **4 y 6** a que alude el recurrente en el presente recurso.

RECURSO DE REVISIÓN: 942/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En este sentido el Área de Protección Animal informó que respecto al **punto 4** en el cual se requirió lo siguiente:

**4.- ¿Cómo se seleccionó a los primeros beneficiados con las calandrias eléctricas?**

Informó que dichos beneficiarios se seleccionaron de acuerdo al orden en el que se registró la firma del contrato de promesa.

Finalmente, en relación al **punto 6** relativo a:

**6.- Nombre de los propietarios de las calandrias tradicionales que ya no deben circular en la ciudad de Guadalajara.**

Informó los números de calandrias que salen de circulación, junto con los nombres de los propietarios:

- Pedro Gutiérrez Martínez #41
- Juan Varela Bustos #54
- Eduardo Martínez Arizaga #47
- Pedro Aguilar Bautista #6
- Juan José Gutiérrez #39
- Ernesto García Iñiguez #23

En este sentido, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente fue **omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 942/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

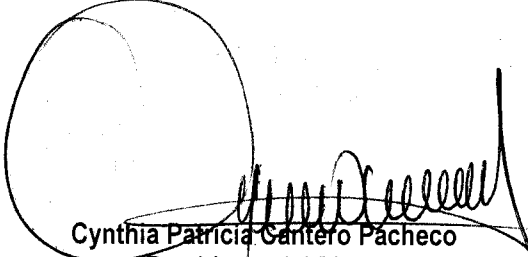
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 942/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.